

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – lesividad
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	Heriberto González Téllez
RADICADO	05001 33 33 024 2021-00032 00
ASUNTO	Inadmite Demanda

1. ANTECEDENTES

1.1. El día 29 de enero de 2021, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

1.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **inadmitir** la demanda de la referencia, previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

REQUISITOS DE LA DEMANDA

2.1. El Artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, consagra:

ARTÍCULO 35. *Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*"8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

Conforme al artículo citado, le asiste a la parte actora el deber de remitir a la parte accionada, la demanda y sus anexos de forma simultánea con la presentación ante la jurisdicción, so pena de inadmisión.

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia se promueve contra el señor HERIBERTO GONZALEZ TELLEZ y la empresa FABRICATO S.A., no obstante, la apoderada de la demandante, cuando procedió con su radicación no la envió de manera simultánea al correo dispuesto por FABRICATO para tal fin; y referente al envío realizado al señor GONZALEZ TELLEZ, se evidencia que el mismo fue remitido a la dirección calle 49 # 50 – 21 interior **2205**, pero en el escrito presentado por este ante la entidad se indica el interior **3304** de la misma dirección, por lo que considera el despacho que se debe volver a remitir.

2.2. ANEXOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, la demanda deberá acompañarse, entre otros documentos, del certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

"ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado._Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y a ley.”

(...)

Observa el despacho que con el escrito de la demandan no fue a llegado certificado de existencia y representación de Fabricato S.A. como la norma lo indica, así las cosas, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora deberá dicho documento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días hábiles**, contados a

partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos advertidos en la parte motiva así:

1. Acredite que remitió la demanda con sus anexos de forma digital al correo indicado por **FABRICATO S.A.** en el certificado de existencia y representación para tal fin y a la dirección efectivamente indicada por el señor GONZALEZ TELLEZ, esto es **calle 49 # 50 – 21** interior **3304**.
2. **APORTAR** certificado de existencia y representación de FABRICATO S.A.

SEGUNDO: ADVIERTIR a la parte actora que deberá remitir el memorial de cumplimiento de requisitos, al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los indicados por los demandados. Así como al Ministerio Público, al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co.

TERCERO: Si la parte actora no subsana los aspectos señalados, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 7 DE MARZO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 05001 33 33 024 **2021 00032 00**

Demandante: COLPENSIONES

Demandado: HERIBERTO GONZALEZ TELLEZ Y OTRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b1b8ccf3701e530ce0ad1fae36dbb1b96b1a4d4fb02a24b83cc7487cb4e0289

Documento generado en 05/03/2021 02:19:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>